

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de julio de 2023**, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, la cual se radicó en el correo electrónico del despacho, por haber conocido previamente del proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo. Sírvase proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**

**Secretario.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Proceso:** Liquidación de Sociedad Conyugal.

**Demandante:** Aura Ruth Victoria Concha

**Demandado:** Alcides Rojas Herrera

**Radicación No.** 760013110008-2023-00332-00

**Auto Interlocutorio No. 1255**

Santiago de Cali, julio 21 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada por la Señora, **Aura Ruth Victoria Concha**, a través de apoderado judicial, contra el Señor **Alcides Rojas Herrera**, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 90 y 523 del Código General del Proceso, imponen su INADMISIÓN:

1. Siendo la notificación un acto procesal que garantiza el derecho al debido proceso y la defensa de las partes dentro de cualquier proceso judicial, deberá el apoderado de la demandante, si pretende notificar al demandado conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicar la dirección electrónica personal del demandado y no la del INPEC, afirmando bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado, así mismo, deberá informar la forma en que obtuvo dicha dirección y allegará evidencias de las comunicaciones que haya tenido la demandante con el demandado por ese medio, verificando que estando en la cárcel si pueda hacer uso de tal medio tecnológico; de lo contrario no es posible efectuar su notificación por dicho medio; caso en el que, deberá notificar al demandado, de manera personal en el centro penitenciario donde se encuentra recluido actualmente, conforme a lo establecido en los Arts. 291 a 293, del CGP.
2. De ser imposible la notificación del demandado a través de su correo electrónico y su notificación deba efectuarse a través del correo electrónico del INPEC para que este a su vez lo notifique personalmente o se comisione su notificación, debe acreditar haber remitido copia de la demanda con la respectiva subsanación y recibido por parte del demandado de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.
3. Aportando correos electrónicos deberá cumplir con lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado, aportando igualmente el acuse de recibido por parte del demandado, si se acredita que el demandado usa tal medio para notificar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulada por la Señora **Aura Ruth Victoria Concha**, por medio de apoderado judicial, contra el Señor **Alcides Rojas Herrera** por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso a al abogado **YESID HERNANDO CASTAÑO SUAREZ**, identificado con C.C. 1.088.302.768 y T.P. 322.646 del CSJ., para que represente los intereses de su poderdante conforme las condiciones y facultades en que le encomendó en el mandato.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ**  
**Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb4ff226944cf82bfeb241510cc78d84470f2d2ee9a0aadf5b560cd93eaf7f9**  
Documento generado en 21/07/2023 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>